

NOTA DE PRENSA PARTIDO POPULAR

Por segunda vez, el Partido Popular de Logrosán ha recurrido las bases de la convocatoria para la contratación temporal de un promotor/ra de igualdad y dichas bases, de nuevo, han tenido que ser modificadas. La primera vez fue por no ajustarse la titulación exigida a las funciones a realizar y en esta segunda ocasión, por no atenerse a la legalidad la duración del contrato.

El Partido Popular de Logrosán y al amparo de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, volvió a interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN frente al Decreto de Alcaldía, por el que se aprobaron las Bases que habían de regir la convocatoria para la contratación temporal de un promotor/a de igualdad, inclusión y diversidad del Ayuntamiento de Logrosán, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 1087 de 29 de septiembre de 2020.

Este recurso fue presentado con fundamento en los siguientes puntos:

Vulneración del artículo 15.1 a) y la Disposición Adicional 15^a del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Dispone el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores que:

Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.

"Por ello, para que la contratación temporal que pretendía el Ayuntamiento pudiera superar el límite temporal de tres años previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se requería que el contrato estuviera vinculado a un proyecto específico de investigación o de inversión superior a tres años.

El Decreto de Alcaldía publicado y que ha sido recurrido, señalaba textualmente:

“Considerando que este Ayuntamiento precisa proveer la plaza que se señala a continuación en régimen de contratación temporal, por un plazo de 4 años, teniendo en cuenta la necesidad de este ayuntamiento de colaborar en mayor medida con la Oficina de Igualdad de la Mancomunidad Villuercas-Ibores-Jara y con el Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Ayuntamiento de Logrosán, al objeto de desarrollar un proyecto específico de investigación para la detección, de los problemas reales en materia de igualdad en el municipio de Logrosán y la propuesta de soluciones para acabar con la desigualdad, a largo plazo. Es necesario para el Ayuntamiento de Logrosán la contratación de un/a administrativo/a de colaboración para las materias de Igualdad y Violencia de Género”, que pueda auxiliar con las actuaciones específicas a llevar a cabo en Logrosán.

De la justificación de la contratación temporal de promotor/a de igualdad por parte del Ayuntamiento de Logrosán parecía deducirse que la persona contratada desarrollaría un proyecto de investigación; pero **nada más lejos de la realidad**, pues se estaba utilizando un proyecto de investigación de la Mancomunidad como **subterfugio legal para contratar a un auxiliar del Ayuntamiento por un tiempo superior al que permite la normativa laboral**.

Efectivamente, se disponía en las Bases de convocatoria que se han recurrido en cuanto a las funciones que prestaría la persona contratada: “Las funciones a desempeñar serán el auxilio y colaboración (puramente administrativa o burocrática, sin realizar labores técnicas superiores que requieran título universitario) con las Agentes de Igualdad (aunque centrando sus labores únicamente en relación con las necesidades del Ayuntamiento de Logrosán) de la Oficina de igualdad y Violencia de Género que se ubica en la sede de la Mancomunidad Villuercas Ibores Jara y con la técnico del Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género dependiente del Ayuntamiento de Logrosán.

DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL: FRAUDE DE LEY

Es notorio que la contratación que pretendía el Ayuntamiento de Logrosán pudiera incurrir en fraude de ley (el fraude de ley viene definido en el artículo 6.4 del Código Civil: “los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se

hubiere tratado de eludir") pues la persona contratada, a partir de los tres años de la duración del contrato, podría solicitar su condición de trabajador/a indefinido no fijo, generando unos derechos que, a priori, no deberían corresponderle conforme a una contratación temporal debidamente formalizada.

Existen multitud de ejemplos en la jurisprudencia donde un trabajador temporal de una Administración pública adquiere la condición de trabajador indefinido no fijo, por vulnerar el ordenamiento jurídico al tiempo de la contratación.

Como quiera que entre las funciones a desempeñar por la persona contratada y enumeradas en las bases publicadas, no se contiene ninguna relativa a la investigación, **no es posible que la contratación temporal que pretendía el Ayuntamiento de Logrosán fuese de cuatro años, pues se incurría en fraude de ley, con las consecuencias inherentes perjudiciales para este Ayuntamiento.**

En su virtud, el Grupo Popular, solicitó al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Logrosán, que teniendo por presentado en su momento este Recurso Potestativo de Reposición contra dicho Decreto de Alcaldía por el que se aprobaron las Bases de la Convocatoria para la Contratación Temporal de un Promotor/a de Igualdad, inclusión y diversidad del Ayuntamiento de Logrosán, durante la duración del proyecto (4 años), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 0187 de 29 de septiembre de 2020 y, tras los trámites administrativos oportunos, este Ayuntamiento dictase resolución por la que se acordó declarar nulo el acto administrativo recurrido por el Grupo Popular y han decidido presentar nuevas bases ajustadas a la legalidad, de lo cual nos alegramos.

Ana Victoria Najarro Pastor

Portavoz del Partido Popular.